Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas
Administración de la Mgs. Susana González Rosado
Prefecta del Guayas

GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 15 de diciembre de 2022 - No. #114
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 33

ÍNDICE

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-DPCP-054-2022, CONTRATO No. O-OBR-44-2018-X-0.....2

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-DPCP-072-2022, CONTRATO No. A-ADQ-37-2019-X-0 (Proceso: SIE-GPG-CIE-002-19).....11

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-DPCP-141-2022, CONTRATO No. O-OBR-45-2016-X-0 del proceso No. COTO-GPG-RDD-004-15.....24

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. PG-DPCP-054-2022

CONTRATO No. O-OBR-44-2018-X-0

Abg. José Enrique Saona Bumachar
Director Provincial de Compras Públicas (S)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

I.- ANTECEDENTES

Que, el 21 de junio de 2018, se suscribió el contrato Nro. **O-OBR-44-2018-X-0**, entre el Gobierno Provincial del Guayas y el señor Ing. Jaime Elizardo Ortiz Cobos. con RUC Nro. 0910737303, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MARIA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGRO-MARISCAL SUCRE EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO PROVINCIA DEL GUAYAS**"; por un monto de $140.500,00000 más IVA y con plazo de ejecución de 98 días contados desde la fecha de la notificación del anticipo se encuentra disponible.

Que, el 29 de diciembre de 2020, mediante oficio Nro. **GPG-DIRDRA-NEAL-1036-2020-OF**, suscrito por el Ing. Nicolas Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Draga, mediante el cual solicita a la Coordinación Provincial de Compras Pública -en esa época- el informe de viabilidad jurídica para terminar el contrato.

Que, el 10 de noviembre del 2021, mediante oficio Nro. **04763-DPF-KPS-2021**, suscrito por la Ing. Karini Panchano Sornoza, remitido al Ing. Nicolas Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Draga, remite la verificación de pagos pendientes contrato No. O-OBR-44-2018-X-0 , en el cual indica: "*A la presente fecha se encuentra pendiente de pagos los siguientes trámites:*

#TRÁMITE/AÑO	CONCEPTO	MONTO	C/C FECHA C/C	OBSERVACIÓN
6026/2019	Reajuste de Precio Provincial de planilla 2	385.01	17477 25/11/2019	El trámite se encuentra en la Actividad No. 11 REVISIÓN DOC. HABILITANTES, con la siguiente observación: **EN ESPERA DE RESPUESTA A OFICIO N° 01281-DFI-DCON-WRS-2020 DE SUBDIRECCIÓN CONTABLE.**
673-2021	Reajuste de Precio Definitivo de la planilla 2	137.50	-	El trámite se encuentre devuelto según **DEVOLUCIÓN NRO. 134**

INFORME ECONÓMICO del Contrato No. O-OBR-44-2018-X-0

CONTRATO Nro.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS PRESENTADAS (Pllas 1-2)	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIONES
O-OBR-44-2018-X-0 Suscrito el 21/06/2018	ORTIZ COBOS JAIME ELIZARDO ING. CIVIL	140.500,00	28.100	18-07-2018	98 DÍAS	**71,274.23**	**69.225,75**	El contratista adeuda por concepto de anticipo $13,845.15

Que, el 11 de octubre del 2021, mediante memorando No. **0275-PG-DIRDRA-NEAL-2021**, suscrito por el Ing. Nicolas Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, remitido al Ing. Samuel Pérez Castro, Fiscalizador de Obra, a quien indica: "*Por medio del presente* le remito los resultados de los ensayos de rotura de núcleos de hormigón realizados a los elementos estructurales del contrato en referencia. *Por lo mencionado sírvase a revise la información adjuntada, que conforma el sustento para realizar una correcta evaluación de la calidad de los elementos*

estructurales de hormigón armado y así proceder con la motivación adecuada, para que a la brevedad posible elabora el informe ***Técnico-Económico****, para el proceso de terminación del contrato".*

Que, el 20 de octubre de 2021, mediante Memorando Nro. **GPG-DIRDRA-SPC-2021-103**, suscrito por el Ing. Samuel Pérez Castro, MSig., Especialista en Dragas, dirigido al Ing. Nicolas Andrade Laborde, Director Provincial de Riego. Drenaje y Draga, remite el informe de Fiscalización en función del Instructivo Interno de terminación de Contratos Sujetos a la LOSNCP, quien concluye: "*A pesar que los trabajos ejecutados por la contratista fueron aprobados y pagados por funcionarios de la época, esto no garantizó el correcto funcionamiento de la obra, ni que los elementos objeto de esta cumplan a cabalidad las especificaciones técnicas llegando así a NO tener una entera satisfacción del objeto del contrato, en vista de que no existió un acta de entrega y recepción en la que se encuentre reflejada la recepción de la obra por parte de la institución. En los puntos antes expuestos se evidencian las malas prácticas constructivas ejecutadas por la contratista además del incumplimiento de especificaciones técnicas, así también se evidencia la falta de terminación de trabajos de la obra, misma que dejan sin funcionalidad lo construido por la contrasta, a esto se suma la aprobación de planillas de avance de obra, aprobadas y canceladas por ex funcionarios de la institución, las cuales carecen de sustento suficiente para determinar lo que realmente se ejecuta, entre estos tenemos: escaso registro fotográfico de algunos rubros planillados, falta de soporte de configuración de disposición del rubro en sitio, falta de ensayos que garanticen las propiedades mecánicas del hormigón empleado para la construcción de los elementos objetos del contrato y libro de obra poco detallado donde no consta el debido registro de todos los rubros. Adicionalmente, en función de lo revisado en los expedientes, se pudo identificar que la contratista se encuentra imposibilitada de realizar trabajos en el sector público. Por lo antes expuesto se puede identificar que el contratista ha incurrido en un incumplimiento del contrato, lo cual motiva la terminación unilateral, tomando en consideración lo establecido en el contrato celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en el artículo 94 de la LOSNCP, sugiriendo el proceso de Terminación Unilateral.*

Que, el 22 de noviembre de 2021, con oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-02256-2021-OF,** suscrito por Ing. Nicolas Andrade Laborde, DIRECTOR Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, dirigido a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas mediante el cual indica: "*Por tal motivo en mi calidad de Administrador de Contrato, luego de haber revisado la información pertinente de este contrato, y en función a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, "CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS", Art. 92.-Terminación de los Contratos. Numeral 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; lo que nos lleva al Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato. Numeral 1. Por incumplimiento del contratista; En conclusión, por lo citado anteriormente, y en concordancia del* ***instructivo interno de terminación de contratos sujetos a la LOSNCP****, solicito a usted se proceda con el trámite respectivo para la terminación del contrato en base al incumplimiento evidenciado por parte del contratista".*

Que, el 17 de diciembre de 2021, mediante memorando No. **GPG-DPCP-SJCP-JESB-0166-2021-M**, suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, remitido a la Abg. Betsy Andrea Falquez Recalde , Directora Provincial de Compras Públicas, quien emite el informe jurídico de viabilidad jurídica , mediante el cual concluye y recomienda lo siguiente: "*De los antecedentes expuestos y los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, del informe que anexa el administrador del contrato, remitido mediante* ***Memorando No. GPG-DIRDRA-SPC-2021-103,*** *Guayaquil, 20 de octubre del 2021, suscrito por el Ing. Samuel Pérez Castro, MSig. Especialista en Dragas, se puede mencionar lo siguiente: Que, mediante* ***Oficio No. 2251-DIRDRA-2018*** *de fecha 30 de agosto de 2018 el Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas informa al contratista que se suspende la obra a partir del 30 de agosto de 2018. Que, mediante* ***Oficio No. 0119-DIRDRA-2019*** *de fecha 11 de enero de 2019, el Economista Nicanor Moscoso Pezo, Director provincial de Riego Drenaje y Dragas autoriza se continúe la suspensión del plazo contractual. Que, mediante* ***Memorando No GPG-DIRDRA-ANMC-015-2019*** *de fecha 05 de Julio del 2019 el Ing. Alfredo Márquez Celi, Fiscalizador de la época, remite al Arq. Raúl Sánchez Montenegro, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas de la época, el informe de fiscalización, indicando en su parte concluyente que: "(…)a partir del 1 de julio de 2019 se reinician trabajos; la misma que desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 21 de enero de 2019 estuvo suspendida por motivos de actualización y desde el 22 de enero de 2019 hasta el 01 de julio de 2019 estuvo suspendida por factores climáticos". Que, mediante Correo Institucional de fecha 08 de junio del*

2021, se notifica a la contratista "En virtud de los correos que antecede, y en concordancia al petitorio de ejecución de pruebas de hormigón en la obra del contrato en mención, sírvase a tomar conocimiento, que con la finalidad de tener más datos acerca de las propiedades físico - mecánicas del hormigón, en función del Oficio No. PG-DIRDRANEAL-01114-2021-OF, suscrito por Ing. Nicolás Andrade Laborde, Director Provincial De Riego, Drenaje Y Dragas, de fecha 21 de mayo del 2021, se procede a convocarlo el día de hoy (martes 08 de junio del 2021) y mañana (miércoles 09 de junio del 2021), a las 12 pm en el lugar de la obra con la finalidad de que se encuentre presente al momento de extracción de los núcleos de hormigón, a fin de verificar el estado de la obra"; esto en virtud de lo indicado por los funcionarios de obras públicas. Así mismo, mediante Memorando No. PG-DIRDRA-SPC-2021047, de fecha 11 de Junio del 2021, el suscrito emite al Ing. Jaime Ortiz Cobos, Contratista que: "(…) en virtud que NO existe pronunciamiento alguno por su parte, y no ha ejecutado por su cuenta comprobación, verificación y pruebas de laboratorio del rubro de hormigón instalado en el proceso constructivo; sírvase usted asistir el martes 15 de Junio del 2021 a las 10:00 (GMT-5), a una tercera convocatoria en calidad de contratista en el sitio de la obra con la finalidad de llevar a cabo las pruebas y verificar la integridad de la misma.". Todo esto, acorde a lo indicado en el contrato en su ***CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA. – COMUNICACIONES ENTRA LAS PARTES****. El suscrito, en su análisis indica que no garantiza el correcto funcionamiento de la obra, ni que los elementos de esta, cumplan a cabalidad las especificaciones técnicas, llegando así a NO tener una entera satisfacción del objeto del contrato, en vista de que no existió un acta de entrega y recepción en la que se encuentre reflejada la recepción de la obra por parte de la institución. Señalando que evidencian las malas prácticas constructivas ejecutadas por la contratista además del incumplimiento de especificaciones técnicas, así también se evidencia la falta de terminación de trabajos en la obra, mismas que dejan sin funcionalidad lo construido por la contratista, a esto se suma la aprobación de planillas de avance de obra, aprobadas y canceladas por ex funcionarios de la institución, las cuales carecen de sustento suficiente para determinar lo que realmente se ejecuta, entre esos tenemos: escaso registro fotográfico de algunos rubros Planillados, falta de soporte de configuración de disposición del rubro en sitio, falta de ensayos que garanticen las propiedades mecánicas del hormigón empleado para la construcción de los elementos objeto del contrato y libro de obra poco detallado donde no consta el debido registro de todos los rubros. En oficio N° 04763-DPF-KPS-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, consta que el contratista adeuda por concepto de ANTICIPO NO DEVENGADO el valor de $13.845, 15. Ante lo expuesto, sustentado en el informe que anexa el Administrador del contrato, como en el informe financiero que a la entidad adeuda por anticipo no devengado, esta Subdirección Jurídica, considera procedente iniciar el proceso administrativo de terminación unilateral del contrato acorde a lo que prevé el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, ante la voluntad de terminar el contrato, disponga por intermedio de su Máxima Autoridad o Delegado, la autorización de inicio del proceso de terminación unilateralmente del contrato Nro. O-0BR-44-2018, cuyo objeto es la* ***"CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MARIA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGRO-MARISCAL SUCRE EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO PROVINCIA DEL GUAYAS";*** *iniciado el proceso administrativo deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminar unilateralmente el contrato, una vez realizada la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando su incumplimiento o mora, para que en el término concedido justifique o remedie el incumplimiento, en el caso de que éste último no lo hiciere o no contestare satisfactoriamente en el término concedido, el Gobierno Provincial del Guayas, podrá dar por terminado mediante Resolución debidamente motivada. De conformidad con lo determinado en el presente informe, se deberá remitir a la Máxima Autoridad o su delegado, el informe jurídico sustentado en los informes técnico y económico, para que autorice el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del mismo".*

Que, el 22 de diciembre de 2021, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-AFR-0768-2121,** suscrito por la Abg, Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, remitido al Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador General de Infraestructura, se remite los informes jurídico, técnico y económico a fin de que autorice a la Dirección Provincial de Compras Públicas el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato O-OBR-44-2018-X-0.

Que, el 27 de diciembre de 2021, con memorando Nro. **PG-CI-VVL-2021-0175-ME,** suscrito por la Abg. Verónica Vera Loor, Especialista de Gestión Jurídica, dirigido al Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador General de Infraestructura quien emite el informe de viabilidad para conceder la autorización, mediante el cual recomienda: "*Con los antecedentes y normativa jurídica expuesta; y, habiéndose revisado la documentación adjunta, se constata que la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Draga, cuenta con los habilitantes mínimos exigidos para el efecto. Por lo expuesto, la suscrita sugiero a usted autorizar el requerimiento de inicio de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-44-2018-X-0, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MARIA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGROMARISCAL SUCRE EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS", toda vez que cuenta los requisitos mínimos para su ejecución*".

Que, el 27 de diciembre de 2021, con oficio Nro. **PG-CI-CVC-2021-1422-OF,** suscrito por el Ing. Carlos Vásquez Chang. Coordinador General de Infraestructura, dirigido a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, autoriza el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-44-2018-X-0 (Proceso N° MCO-GPG-RDD-001-18).

Que, el 29 de diciembre de 2021, con oficio Nro. **PG-DPCP-RRV-004-2021,** suscrito por el Ing. Roddy Rizzo Verdesoto, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante -en esa época- dirigido al Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc, Director Provincial de Secretaría General, a quien solicita: " *proceda a notificar al contratista* ***ING. JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS,*** *respecto a la voluntad de terminar unilateralmente el referido contrato, en la dirección que consta en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del citado instrumento:* **Provincia***: Guayas; Cantón: Milagro;* **Calle***: Principal Km. 4.5 vía Milagro Naranjito,* **Calle secundaría***: SC;* **Celular***: 0992376456,* **Correo electrónico***: jaimeoc67@hotmail.com. Se deberá poner en conocimiento al contratista que el requerimiento de terminación unilateral debe ser contestado de forma expresa (por escrito) en un término máximo de diez* ***(10) DÍAS****, con la finalidad de que justifique la mora o remedie el incumplimiento*".

Que, el 03 de enero de 2022, mediante oficio Nro. **PG-SG-001-2022,** suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc., Secretario General, mediante el cual notifica al señor Ing. Jaime Elizardo Ortiz Cobos, mediante el notifica al contratista con el requerimiento de terminación unilateral del contrato O-OBR-44-2018-X-0 y se le concede el término de 10 día para que presente en forma documentada sus justificaciones y puntos de vistas con relación a los hechos que motivan el requerimiento de terminación unilateral del contrato.

Que, el 20 de enero de 2022, mediante Oficio Nro. **GPG-DPCP-RRV-043-2022,** suscrito por el Ing. Roddy Rizzo, Director Provincial de Compras Públicas (S) -en esa época-, dirigido al Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc., Secretario General, en el cual indica: "*Como es de su conocimiento y según consta en el informe adjunto a su Oficio No. PG-SG-0036-2022, de fecha 10 de enero de 2022, mediante Oficio No. PG-SG-0001-2022 de fecha 03 de enero de 2022, se notificó al contratista Ing. Jaime Elizardo Ortiz Cobos, la intención del Gobierno Provincial del Guayas de Terminar Unilateralmente el contrato Nro. O-OBR-44-2018-X-0 (Proceso N° MCO-GPG-RDD-001-18), cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LA REPRESA MARIA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGRO – MARISCAL SUCRE EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO, PROVINICA DEL GUAYAS", y para fines de continuar con el mencionado proceso administrativo debido a que han transcurrido diez (10) días términos para que el contratista justifique la mora o remedie el incumplimiento conforme lo establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito a usted, se sirva informar a esta Dirección Provincial si el mencionado contratista ha dado o no contestación a la notificación realizada*".

Que, el 20 de enero 2022, mediante memorando Nro. **MGP-SG-005-2022**, suscrito por la Lcda. Mirna García Palma, Responsable de Gestión de Archivos de Secretaría General, dirigido al Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc., Secretario General, en el cual indica: "*En atención al oficio* ***Nro. GPG-DPCP-RRV-043-2022*** *del 20 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Roddy Rizzo Verdesoto, Director Provincial de Compras Públicas (S), mediante el cual solicitó se informe si existe contestación a la notificación al contratista Ing. Jaime Elizardo Ortiz Cobos, de la intención del Gobierno Provincial del Guayas de Terminar Unilateral el contrato Nro. O-OBR-44-2018-X-0, cuyo objeto es la "****CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MARIA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGRO– MARISCAL SUCRE EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS****"; al respecto, sírvase encontrar el memorando* ***Nro. 004-MCHB-SG-2022****, del 20 de enero de 2022, del Sr. Michael Chuchuca Barrera, Técnico de Gestión de Archivos (E), mediante el cual informa que una vez*

revisados los documentos que reposan en el archivo de esta Dirección Provincial, no se encontró contestación al trámite de notificación antes citado".

Que, el 20 de enero 2022, con **oficio Nro. PG-SG-0115-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc., Secretario General, remitido al Director Provincial de Compras Públicas quien indica: "*En relación a su oficio No. **GPG-DPCP-RRV-043-2022,** fechado el mismo día, mediante el cual solicitó se informe si el contratista, el Ing. Jaime Elizardo Ortiz Cobos, ha presentado alguna contestación al requerimiento de Terminación Unilateral dentro del contrato No. **O-OBR-44-2018-X-0 (Proceso No. MCO-GPG-RDD-001-18)** cuyo objeto de contratación fue: **"CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MARÍA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGRO - MARISCAL SUCRE EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**; al respecto, cúmpleme remitir copia del memorando No. MGP-SG-005-2022, fechado hoy, firmado electrónicamente por la Lcda. Mirna Lorena García Palma, Responsable de Gestión de Archivos, el cual da contestación a su requerimiento".*

Que, el 24 de enero de 2022, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **113-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Ericka Estefanía Nativi Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (e) mediante el cual dispone:

*"En concordancia con lo dispuesto por la Máxima Autoridad de la Institución en el Oficio No. PG-SGR-0577-2022 y al Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, se dispone la **SUBROGACIÓN DEL PUESTO** de **"DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS"** cuyo titular es la Abg. Betsy Andrea Falquez Recalde a favor del Abg. José Enrique Saona Bumachar a partir del 24 de enero de 2022 hasta el reintegro a sus funciones de la titular del cargo, quien se encuentra actualmente con permiso médico".*

Que, el 24 de enero de 2022, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **114-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Ericka Estefanía Nativi Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (e) mediante el cual dispone: "*En concordancia con lo dispuesto por la Máxima Autoridad de la Institución en el Oficio No. PG-SGR-0577-2022 y al Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, se dispone la **SUBROGACIÓN DEL PUESTO** de **"SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPRAS PUBLICAS"** cuyo titular es el Abg. José Enrique Saona Bumachar a favor del Abg. Fernando Andrés Gallardo Cornejo a partir del 24 de enero de 2022 hasta el reintegro a sus funciones del titular del cargo, quien se encuentra actualmente subrogando el cargo de Director Provincial de Compras Pública".*

Que, el 24 de enero 2022, con **oficio Nro. PG-DPCP-JSB-001-2022**, suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas (s), dirigido al Ing. Nicolas Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Draga, mediante el cual indica: "*Por lo indicado y con la finalidad de continuar con el proceso administrativo de Terminación Unilateral del Contrato Nro. O-OBR-44-2018-X-0, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION DE LA REPRESA MARIA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGRO – MARISCAL SUCRE EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO, PROVINICA DEL GUAYAS"**; en razón de que el contratista no ha procedido a justificar ni remediar el incumplimiento; solicito que en su calidad de Administrador del Contrato Nro. **O-OBR-44-2018-X-0,** remita la Liquidación Técnica Económica de conformidad* a lo determinado en el Art. 26 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos sujetos a la LOSNCP, del contrato en mención".

Que, el 10 de febrero de 2022, mediante **oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0225-2022-OF**, suscrito por el Ing. Nicolas Andrade Laborde, Administrador del Contrato, remite la liquidación económica final del contrato en la cual indica:

"(…) *adjunto a la presente la Liquidación Técnica económica por parte del fiscalizador de la obra Ing. Samuel Pérez, mediante Memorando No. GPG-DIRDRA-SPC-2022-10, de fecha 10 de febrero del 2022, junto con el Informe económico proporcionado por la Dirección Financiera, dando así cumplimiento a lo determinado en el Art. 26 del Instructivo Interno de Terminación de contratos sujetos a la LOSNCP. Además de los problemas constructivos que presenta el proyecto; Y, adicional a la etapa invernal la situación se ha visto agravada presentándose problemas de socavación en el talud izquierdo y las gradas que se encuentran aguas abajo, por lo tanto amerita que se proceda con celeridad el proceso de Terminación Unilateral para poder ejecutar acciones inmediatas ante dicha situación.*

LIQUIDACIÓN:

Liquidación del Anticipo:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
Anticipo entregado	28.100,00
Anticipo devengado	14.254,85
Saldo de Anticipo No Devengado	**13.845,15**

Liquidación de obra:

DESCRIPCIÓN	VALOR EJECUTADO USD	VALOR CANCELADO USD
Planilla # 1	36.898,30	36.898,30
Planilla # 2	34.375,95	34.375,95

De las planillas pagadas por el Gobierno provincial del Guayas se revisó los rubros que se ven afectados por el incumplimiento del contratista, los cuales se menciona a continuación:

- *Acero de refuerzo en barras (fy= 4200 kg/cm2).*
- *Hormigón estructural premezclado clase "A" (f'c= 280 kg/cm2) (Incluye encofrado, incluye aditivo).*
- *Hormigón no estructural clase "E" (f'c= 140 kg/cm2) para replantillos.*
- *Hormigón ciclópeo clase "C" (f'c= 180 kg/cm2).*

En función de lo antes descrito se presenta en el siguiente cuadro de resumen los valores de los rubros afectados en referencia a cada planilla cobrada por el contratista:

DESCRIPCIÓN	***VALOR RUBRO AFECTADO (USD)***
Planilla #1	22.238,68
Planilla #2	33.051,83
TOTAL	**55.290.51**

El valor que corresponde a los rubros afectados y el anticipo no devengado es de USD 69.135,66 ***(SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 66/100 dólares de los Estados Unidos de América).***

II. CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: "*Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (…)*";

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución No. **GPG-PG-SGR-031-2021**, de fecha 07 de julio de 2021, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar a la Directora Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes: "***m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial" (…);***

Que, mediante Resolución Nro. **PG-SGR-035-2021**, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, en su art. 1.- "***Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentran orgánicamente bajo su coordinación,*** *el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de Contratación Pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes; y, de acuerdo al literal* ***e)*** *Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado autorizará el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes*".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo. 92, estipula- Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan:

1. *Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes;*
3. *Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; *y,*

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Que, el artículo 94, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: "(…)*

1. Por incumplimiento del contratista;"

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "*(…) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (…)";*

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " (…) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (…)";

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato No. **O-OBR-44-2018-X-0**, suscrito con el señor **ING. JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS con RUC Nro. 0910737303001,** cuyo objeto es el *la **"CONSTRUCCION DE LA REPRESA MARIA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGRO – MARISCAL SUCRE EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO, PROVINICA DEL GUAYAS";*** conforme establece el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR al Ing. JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS con RUC Nro. 0910737303001, como **CONTRATISTA INCUMPLIDO;** para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el inciso segundo del artículo 146 de su Reglamento General, para que se inscriba al Ing. **JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS**, como contratista incumplido, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Artículo 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral al contratista Ing. **JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS** con RUC Nro. 0910737303001, en la dirección que indicó la administradora del contrato celebrado entre éste y la Prefectura del Guayas, en la Provincia: Guayas; Cantón: Milagro; Calle: Principal Km. 4.5 vía Milagro - Naranjito; Calle secundaría: SC; Celular: 0992376456, Correo electrónico: jaimeoc67@hotmail.com.

Artículo 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ;

Artículo 6.- CONCEDER el término legal de **(10) DIEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, Ing. **JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS** pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de anticipo no devengado: **USD 69.135,66 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** de conformidad con la liquidación que se adjunta en oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-0225-2022-OF**, y que forma parte esencial de esta resolución.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo anterior, sino cumpliere con el pago en el término legal establecido, Tesorería General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá requerir por escrito a la garante, **COMPAÑÍA LATINA SEGUROS C.A**, dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas (último inciso del artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP) contados desde la recepción del requerimiento, proceda con la ejecución de las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes.

Artículo 8.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Draga, como Administradora del Contrato.

Dado y firmado a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Abg. José Enrique Saona Bumachar
Director Provincial de Compras Públicas (S)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc, Responsable de Terminaciones

Validado por: Abg. Fernando Gallardo Cornejo, Subdirector Jurídico de Compras Públicas (S)

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. PG-DPCP-072-2022

CONTRATO No. A-ADQ-37-2019-X-0
(Proceso: SIE-GPG-CIE-002-19)

Abg. José Enrique Saona Bumachar
Director Provincial de Compras Públicas Subrogante
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

I.- ANTECEDENTES

Que, el 21 de mayo de 2019, suscribieron el contrato Nro. **A-ADQ-37-2019-X-0 (Proceso: SIE-GPG-CIE-002-19)**, el Gobierno Provincial del Guayas y el señor **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ** con RUC Nro. 0201089570001, cuyo objeto es el **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS";** por un monto de $56,655.08 más IVA y con plazo de ejecución de 365 días contados desde la fecha de la notificación del anticipo se encuentra disponible.

Que, con resolución No. **GPG-PG-013-2020**, el Prefecto del Guayas de ese entonces, resuelve en su artículo 1… Suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo del 2020, dentro de todos los procedimientos y trámites administrativos del Gobierno Provincial del Guayas… Artículo 2.- la suspensión dispuesta en el artículo precedente aplica desde el 17 de marzo del 2020, hasta el 31 de marzo del 2020, inclusive…

Que, mediante resolución No. **GPG-PG-016-2020**, el Prefecto del Guayas de ese entonces, resuelve en su artículo único continuar con la suspensión de todos los plazos y términos, desde el 1 de abril del 2020, hasta que el Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia emita el o los actos administrativos que permitan el trabajo presencial, lo que permitirá al Gobierno Provincial del Guayas, continuar con el cumplimiento de sus competencias.

Que, el 2 de julio del 2020, mediante **Oficio No. GPG-PG-SGR-0171-2020**, la Máxima Autoridad deja sin efecto todos los oficios referentes a las delegaciones y designaciones, así mismo las resoluciones que hayan sido emitidas por el anterior Prefecto Provincial del Guayas.

Que, el 19 de marzo de 2021, mediante **Memorando Nro. 0261-GPG-DPCIT-MBH-2021**, se solicitó al proveedor, remita a esta Dirección documentos e información que guarden relación con la ejecución del objeto de la contratación, todo esto a fin de continuar con los trámites administrativos para el pago y finalización del contrato.

Que, el 25 de marzo de 2021, con **oficio S/N** el proveedor responde; indicando que los pedidos eran realizados vía llamada telefónica y mensajes de WhatsApp por el Sr. César Freire, y que además se dejó de entregar alimentos a petición del señor Carlos Espinel (administrador en esa fecha del contrato), y que la última entrega fue realizada con fecha mayo de 2020.

Que, el 08 de abril de 2021, mediante **Oficio No. 0105-GPG-DPCIT-MBH-2021**, se solicitó al proveedor del mencionado contrato, realice su descargo en el término de tres días laborables, con respecto al cobro de la multa por incumplimiento del contrato.

Que, el día 09 de abril de 2021, mediante correo institucional, se adjuntó Oficio #105-GPG-DPCIT-MBH-2021, de fecha 08 de abril de 2021, en el cual se comunicó al proveedor sobre el cobro de la multa por incumplimiento de contrato.

Que, **el** 14 de abril de 2021, con oficio **S/N**, el contratista manifiesta que ha mantenido comunicación vía telefónica / WhatsApp con las personas encargadas en su debido momento y solicita se digne pagar las planillas pendientes de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020.

Que, **el** 14 de abril de 2021, el proveedor, respondió con oficio S/N, mediante correo electrónico, en el cual manifiesta no tener alguna evidencia física ya que comenta que desde el inicio del contrato la comunicación ha sido vía telefónica o vía WhatsApp.

Que, el 16 de abril de 2021, el proveedor Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, solicita mediante correo electrónico con oficio S/N una cita con la suscrita y un delegado del Departamento Jurídico; para plantear algunas soluciones viables en las que ha trabajado para poder resolver esta problemática, de acuerdo a las normas alternativas de resolución de conflictos establecidas en el contrato. Referencia: Memorando # 0356-GPG-DPCIT-MBH-2021.

Que, **el** 6 de mayo 2021, mediante Oficio #0146-GPG-DPCIT-MBH-2021, se solicita al Ing. Remigio Javier Dávila Chávez con base a lo acordado en la reunión del día 5 de mayo en la Procuraduría Sindica Provincial remita toda la documentación inherente que demuestre las entregas del producto y demás información que guarde relación con la ejecución del objeto de la contratación dentro del término de 12 días, dichos documentos deberán estar debidamente certificados y notariados.

Que, el 20 de mayo de 2021, mediante **Oficio s/n**, el Ing. Remigio Javier Dávila Chávez adjunta documentación relacionada con el contrato en mención, como pruebas de descargo:

1.- Copia debidamente certificada mediante notario público de guías de remisión de las ultimas 7 entregas de alimento

2.- Declaración Juramentada del Sr. Raúl Ernesto Galarza Aguirre con quien mantienen una relación laboral a través de un contrato de trabajo

3.- Copia certificada ante notario público del Oficio #AGLYG-GTE.013/2021 de fecha 12 de mayo del 2021, suscrito por el Gerente General de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, Ab Enrique Baquerizo Luque.

Que, el 29 de junio 2021, con **oficio Nro. 0207-GPG-DPCIT-MBH-2021**, se comunica al contratista que luego de analizar las pruebas de descargo presentadas, se procederá con el COBRO DEL VALOR DE LA MULTA por incumplimiento en la entrega del producto, acogiéndonos a lo estipulado en el inherente contrato y tomando en cuenta la documentación presentada, (Oficio del Ab. Enrique Baquerizo Luque (No. AGLYG-GTE-013/2021)), mismo que expone el traslado de los equinos a sus instalaciones el 01 de julio 2020.

Que, el 06 de septiembre de 2021, mediante **oficio Nro. 03950-DPF-KPS-2021**, suscrito por la Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, remite informe económico del contrato A-ADQ-37-2019-X-0, aprobado por la C.P.A María Cárdenas Solano, Subdirectora Contable quien informa:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/ PAGO ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS (Plla. 1-6)	SALDO CONTRATO	OBSERVACIÓN
A-ADQ-37-2019-X-0 suscrito el 21/05/2019	DÁVILA CHÁVEZ REMIGIO JAVIER	56.655,08	11.331,02	26/06/2019	365 días	28.327,52	28.327,52	El contratista adeuda por concepto de Anticipo $5.665,52

(..)";

Que, el 06 de septiembre de 2021, mediante **oficio Nro. 578-DPF-TG-VCD-2021**, suscrito por la Eco. Verónica Córdova Durán, Tesorera General a la época, remite el informe del estado de garantía del contrato A-ADQ-37-2019-X-0, en el cual consta que las pólizas se encuentran vigentes.

Que, el 9 de septiembre 2021, con **oficio Nro. 001-GBH-DEECO-GPG-2021**, se comunica al contratista la liquidación económica del contrato No. A-ADQ-37-2019-X-0 y, se concedió 10 días plazo para que de contestación o deposite los valores por concepto de anticipo no devengado.

Que, el 14 de septiembre 2021, con comunicación **S/N**, recibido formalmente el 30 de septiembre 2021, por la Administradora del contrato a esa fecha, Lcda. Tania Macera Torres, el contratista indica lo siguiente… Es necesario expresar mi inconformidad con su comunicación pues es inadmisible que se aduzca que ha existido un incumplimiento contractual por mi parte, no solo por la prontitud con la que he cumplido y lo que he demostrado documentadamente; sino qué hay una prueba fehaciente e inequívoca del cumplimiento contractual, es decir, de la entrega de alimento para caballos, y es que estos siguen con vida. ¿Cómo es que se puede si quiera considerar que un animal se mantenga vivo sin alimentarse por 54 días? Es inaudito…

Que, el 1° de octubre 2021, con **oficio Nro. 0408-GPG-DEECO-2021**, la Lcda. Tania Macera Torres, le solicita al contratista justificar documentadamente su rechazo a la multa liquidada.

Que, el 5 de octubre 2021, con **comunicación S/N**, el contratista hace referencia a las pruebas presentadas el 20 de mayo de 2021, e insiste que las mismas vuelvan hacer revisadas dentro de un proceso de mediación, por medio del Centro de Mediación de la Prefectura del Guayas.

Que, el 22 de octubre 2021, con **oficio Nro. 002-GBH-DEECO-GPG-2021**, se da contestación al contratista, informándole que se dará inicio al procedimiento de terminación de contrato y que en la etapa correspondiente le será notificado el avance del mismo.

Que, el 26 de octubre 2021, con **memorando Nro. 008-GBH-DEECO-GPG-2021**, suscrito por MSc. Mariela Boloña Hidalgo, en calidad de administradora del contrato, remite el informe técnico mediante el cual concluye: "*Con los antecedentes expuestos y, habiendo detallado cada uno de los puntos exigidos en el literal a) del artículo 18 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos sujetos a la LOSNCP, el cual establece el contenido del informe técnico; solicito amablemente se emita el informe jurídico correspondiente, con base en el presente documento, mediante el cual se recomienda la terminación unilateral del contrato, en razón del incumplimiento de 54 días del objeto contractual, y la del contratista en relación a la multa aplicada*".

Que, el 05 de noviembre de 2021, con **memorando Nro. GPG-DPCP-SJCP-JESB-094-2021-M,** suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, remitido a la Abg. Andrea Falquez Recalde Directora Provincial de Compras Públicas, remite el informe jurídico de

terminación unilateral del contrato A-ADQ-37-2019-X-0, suscrito con el contratista Remigio Javier Dávila Chávez.

Que, el 06 de diciembre de 2021, mediante **Oficio Nº GPG-DPCP-AFR-0712-2021,** suscrito por la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, dirigido al Sr. Alejandro Jurado Mantilla, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, quien indica: "*(…), me permito remitir a Usted el Memorando Nº. GPG-DPCP-SJCP-JESB-094-2021, elaborado por el Ab. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, el mismo que contiene el informe jurídico de viabilidad para la terminación unilateral del referido contrato, acorde a lo determinado en los artículos 92,94, y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En virtud de lo anterior, remito los informes: técnico, económico, y jurídico, a efectos de que en el ámbito de sus competencias de conformidad con el Estatuto Orgánico Vigente y la Resolución N° PG-SGR-033-2021, autorice a la Dirección Provincial de Compras Públicas, el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del mismo*.".

Que, el 20 de diciembre de 2021, mediante **memorando Nro. 830-AJM-CGDS-PG-2021**, suscrito por el señor Alejandro Jurado Mantilla, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° *A-ADQ-37-2019-X-0*, y la instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del mismo.

Que, el 20 de diciembre de 2021, con **oficio Nro. PG-DPCP-AFR-0761-2021,** suscrito por la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, remite al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación respectiva con la finalidad que se notifique al Contratista **Remigio Javier Dávila Chávez**, respecto a la voluntad de terminar de manera unilateral el referido contrato, a fin de que en el término de diez (10) días justifique la mora o remedie el incumplimiento.

Que, el 21 de diciembre de 2021, mediante **oficio Nro. PG-SG-02688-2021**, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, procede a notificar al contratista Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, con el requerimiento de terminación unilateral.

Que, el 27 de diciembre de 2021, con **oficio Nro. PG-SG-02722-2021**, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas , mediante el cual adjunta el memorando No. 08-LVR-PG-SG-2021, con la razón firmada electrónicamente por la Abg. Liliam Vásconez Rendón, Responsable de Gestión Jurídica de esta Secretaría General, en el cual indica que se cumplió con la diligencia de notificación los días jueves 23 y lunes 27 de diciembre del presente año, al contratista **Remigio Javier Dávila Chávez,** con el requerimiento de terminación unilateral del contrato, mediante oficio Nro. PG-SG-02688-2021 del 21 de diciembre de 2021, en el cual indica: "*Por lo tanto, sirva el presente oficio para notificar a usted la voluntad de la Prefectura del Guayas de dar inicio al proceso de Terminación Unilateral del Contrato No.* ***A-ADQ-37-2019-X-0 (Proceso No. SIE-GPG-CIE-002-19)*** *cuyo objeto de contratación fue* ***"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS".*** *Adjunto al presente el informe técnico contenido en el Memorando No.* ***008-GBH-DEECO-GPG-2021*** *de fecha 26 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por la MSc. Mariela Boloña Hidalgo, Administradora del contrato; el Oficio No.* ***03950-DPF-KPS2021****, Firmado electrónicamente por la Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, Mediante el cual pone en conocimiento el informe económico mediante Oficio No.* ***0670-DPF-SDCON-MCS-2021****, del 02 de septiembre del 2021, de la C.P.A. María Cárdenas Solano,*

Subdirectora Contable, y el Informe actualizado sobre el estado actual de las garantías del contrato con oficio No. ***578–DPF-TG-VCD-2021****, del 06 de septiembre del 2021, de la Econ. Verónica Córdova Duran, Tesorera General. Asimismo, se adjunta el informe jurídico contenido en el Memorando No.* ***GPG-DPCP-SJCP-JESB-094-2021-M****, del 05 de noviembre de 2021, firmado electrónicamente por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas. Conforme a lo expuesto y por ser oportuno, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de esta notificación, para que presente, en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista con relación a los hechos que motivan la Terminación Unilateral del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al Art. 95 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento General".*

Que, el 29 de diciembre de 2021, mediante comunicación s/n, suscrita por Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, dirigido a la MSc. Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, mediante el cual indica: "La *notificación que he recibido por medios electrónicos el 23 de diciembre de 2021 no cumple con lo dispuesto por el artículo mencionado, pues no se ha adjuntado los informes técnicos, económicos ni jurídicos que motiven esa decisión. La redacción de su comunicación efectivamente señala que adjunta los informes, sin embargo, no los he recibido, no se han adjuntado*".

Que, el 03 de enero de 2022, mediante oficio **Nro. PG-DPCP-RRV-003-2022**, suscrito por el Ing. Roddy Rizzo Verdezoto, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante -en esa época-, quien solicita al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a notificar el requerimiento de terminación unilateral adjuntando los informes técnico, jurídico y económico.

Que, el 04 de enero de 2022, mediante **oficio Nro. PG-SG-0010-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, mediante el cual procede a notificar al Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, con el requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. A-ADQ-37-2019-X-0

Que, el 18 de enero de 2022, mediante comunicación s/n el Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, en calidad de contratista, dentro del término legal concedido contesta haciendo uso de su derecho a la defensa, remite respuesta al requerimiento de terminación unilateral de contrato, mismo que fue ingresado por Secretaria General y remitió a la Dirección Provincial de Compras Públicas mediante oficio Nro. PG-SGR-0366-2022 de fecha 18 de enero, sin que presente ninguna documentación que soporte lo expresado en su comparecencia.

Que, el 21 de enero de 2022, mediante **Oficio No. GPG-DPCP-RRV-056-2022**, suscrito por el Ing. Roddy Rizzo Verdesoto, Director Provincial de Compras Públicas (S) a la época, remitido a la Master Mariela Boloña Hidalgo, Administradora del Contrato, en el cual indica: " (…) *con la finalidad que conforma a sus atribuciones como Administradora del Contrato, emita su pronunciamiento de lo indicado en la comunicación S/N de fecha 18 de enero del presente año, de conformidad a lo determinado en el Art. 23 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos Sujetos a la LOSNCP, con la finalidad de continuar con el proceso administrativo correspondiente*".

Que, el 24 de enero de 2022, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **113-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Ericka Estefanía Nativi Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (e) mediante el cual dispone: "*En concordancia con lo dispuesto por la Máxima Autoridad de la Institución en el Oficio No. PG-SGR-0577-2022 y al Art. 126 de la Ley Orgánica del*

Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, se dispone la ***SUBROGACIÓN DEL PUESTO*** *de* ***"DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS"*** *cuyo titular es la Abg. Betsy Andrea Falquez Recalde a favor del Abg. José Enrique Saona Bumachar a partir del 24 de enero de 2022 hasta el reintegro a sus funciones de la titular del cargo, quien se encuentra actualmente con permiso médico"***.**

Que, el 24 de enero de 2022, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **114-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Ericka Estefanía Nativi Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (e) mediante el cual dispone: "*En concordancia con lo dispuesto por la Máxima Autoridad de la Institución en el Oficio No. PG-SGR-0577-2022 y al Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, se dispone la* ***SUBROGACIÓN DEL PUESTO*** *de* ***"SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPRAS PUBLICAS"*** *cuyo titular es el Abg. José Enrique Saona Bumachar a favor del Abg. Fernando Andrés Gallardo Cornejo a partir del 24 de enero de 2022 hasta el reintegro a sus funciones del titular del cargo, quien se encuentra actualmente subrogando el cargo de Director Provincial de Compras Pública".*

Que, el 24 de enero de 2022, mediante memorando Nro. **006-SDS-DEECO-GPG-2022**, la MSc. Mariela Boloña Hidalgo, en su calidad de administradora del contrato emite el informe en respuesta a lo contestado por el contratista quien concluye: "*En referencia a lo expresado en el documento del 18 de enero 2022, presentado por el contratista, se puntualiza lo siguiente:1.-En mi calidad de Administradora, converse con el contratista sobre una terminación de mutuo acuerdo; siempre y cuando estuviera de acuerdo con la liquidación económica presentada (multa). Le manifesté al contratista la existencia de una multa, por incumplimiento. Y se le dio en reiteradas ocasiones, la oportunidad de presentar sus descargos; de los cuales, se consideró el documento emitido por la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos. Los demás fueron analizados en su momento, por la suscrita, con la asesoría legal de la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, y no fueron viables para una justificación. Por ende, al manifestar su negativa ante la liquidación económica, no podríamos estar frente a una figura de terminación de mutuo acuerdo, ya que una de las partes no lo está. Y para dar por terminado el contrato deben estar todas las obligaciones canceladas, y en este caso el contratista debe cancelar un saldo a favor de la Prefectura del Guayas. 2.-El contratista cita que, si entrego más alimento, luego del planillaje 7; pero que éste no fue debidamente procesado por el anterior administrador del contrato. Ya que el mismo no fue ejecutado por el procedimiento administrativo idóneo (ingreso a bodega, egreso, informes del supervisor, informes del administrador, y demás), por lo consiguiente, no hubo planillaje. Los mismos no podrían ser remitidos por la suscrita, ya que no cuento con el sustento legal y administrativo para solicitar el pago a la Dirección Provincial Financiera. No hay prueba de la entrega del producto. 3.-El contratista indica que una de las pruebas del cumplimento es que los semovientes se mantuvieron con vida y sanos, durante todo ese tiempo. Sin embargo, considero que ese escenario es muy ambiguo, y no es soporte suficiente para el caso. Además, se realizaron las averiguaciones pertinentes a ciertos funcionarios que estaban relacionados con el área de equinoterapia, y supieron manifestar que los caballos se alimentaban de pasto (lo cual hay bastante por la zona del Centro de Terapias), y en otras ocasiones los empleados conseguían y les daban alfalfa (no era muy recurrente). Por esta razón, no es cierto que los semovientes fueron encontrados en buen estado. Los mismos estaban mal de salud, desnutridos y con problemas de piel. Lo cual fue de conocimiento público, ya que la Máxima Autoridad de la Institución, lo dio a conocer; cuando asumió su gestión. Es por ello, que los caballos fueron trasladados a la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, donde se encuentran hasta la actualidad, y ahora si, en perfecto estado*.

Que, el 28 de enero de 2022, mediante **memorando No. GPG-DPCP-SJCP-FGC-002-2022**, suscrito por el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, Subdirector Jurídico de Compras Públicas (S) remitido al Abg.

José Enrique Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Pública (S), mediante el cual solicita: *"(…) se sugiere solicitar a la administradora del contrato MSc. Mariela Boloña Hidalgo la liquidación económica del contrato* ***A-ADQ-37-2019-X-0****, cumpliendo de esta forma los principios que rigen la contratación pública determinado en el Art. 4 de la LOSNCP de trato justo, igualdad, transparencia".*

Que, el 28 de enero de 2022, mediante **oficio Nro. GPG-DPCP-JSB-023-2022**, suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas (S), solicita a la MSc. Mariela Boloña Hidalgo, Administradora del Contrato, la liquidación económica actualizada del contrato;

Que, el 09 de febrero de 2022, mediante **memorando Nro. 013-SDS-DEECO-GPG-2022**, suscrito por la MSc. Mariela Boloña Hidalgo, en su calidad de Administradora del Contrato, remite la liquidación económica final del contrato en la cual indica:

"PLANILLA FINAL (7) (DEVUELTA POR FINANCIERO)

VALOR DE PLANILLA	*$4.721,26*
12% IVA	*$ 310,59*
TOTAL	*$5.031,85*
DESCUENTOS	
ANTICIPO POR AMORTIZAR (6 PLANILLAS)	*$5.665,52*
MULTAS IMPUESTAS	*$1.274,74*
TOTAL, DESCUENTOS	*$6.940,26*
TOTAL, A CONSIGNAR POR DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO NO DEVENGADO	***$1.908,61***

PORCENTAJE DE AVANCE HASTA PLANILLA 6:

CONTRATO	***VALOR CONTRATO***	***MONTO EJECUTADO***	***PORCENTAJE REALIZADO***	***VALOR ANTICIPO***	***VALOR AMORTIZADO***	***ANTICIPO POR AMORTIZAR***
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS"	*$56.655.08*	*$28.327,56*	*49.98%*	*$11.331,02*	*$5.665,50*	*$5.665,52*

PLANILLAS PAGADAS:

No. PLANILLA	***VALOR SIN IVA***	***VALOR CON IVA***	***PORCENTAJE REALIZADO***	***ANTICIPO AMORTIZADO***
1	*$4.721,26*	*$5.031,85*	*8,33%*	*$ 944,25*
2	*$4.721,26*	*$5.031,85*	*8,33%*	*$ 944,25*
3	*$4.721,26*	*$5.031,85*	*8,33%*	*$ 944,25*
4	*$4.721,26*	*$5.031,85*	*8,33%*	*$ 944,25*
5	*$4.721,26*	*$5.031,85*	*8,33%*	*$ 944,25*
6	*$4.721,26*	*$5.031,85*	*8,33%*	*$ 944,25*
TOTAL	***$28.327,56***	***$30.191,10***	***49.98%***	***$5.665,50***

MULTA

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Contrato No. A-ADQ-37-2019-X-0 - Proceso No. SIE-GPG-CIE-002-19

MONTO	***$56.655,08***
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	*21/05/2019*
FECHA DE ANTICIPO	*26/06/2019*
VALOR DESCONTADO MENSUAL DEL ANTICIPO	*944,25*

5% TOTAL DEL CONTRATO			*2832,75*	***IVA***	***TOTAL***	***SALDO EN VALOR*** / ***SALDO DEL ANTICIPO***
VALOR DE LAS PLANILLAS MENSUALES			*4.721,26*	*310,59*	*5.031,85*	*$56.655,08* / *11.331,02*

PLANILLAS EJECUTADAS	*PLANILLA 01*	*26/06/2019*	*26/07/2019*	*51.933.82*	*10.386,76*
	PLANILLA 02	*27/07/2019*	*25/08/2019*	*47.212,56*	*9.442,51*
	PLANILLA 03	*26/08/2019*	*24/09/2019*	*42.491,30*	*8.498,26*
	PLANILLA 04	*25/09/2019*	*24/10/2019*	*37.770,04*	*7.554,01*
	PLANILLA 05	*25/10/2019*	*24/11/2019*	*33.048,78*	*6.609,76*
	PLANILLA 06	*25/11/2019*	*23/12/2019*	*28.327,52*	*5.665,50*
	PLANILLA 07- DEVUELTA POR FINANCIERO	*24/12/2019*	*22/01/2020*	*23.606,26*	*4.721,25*
PLANILLAS NO EJECUTADAS	*PLANILLA 08*	*23/01/2020*	*21/02/2020*	*18.885,00*	*3.777,00*
	PLANILLA 09	*22/02/2020*	*22/03/2020*	*14.163,74*	*2.832,75*
	PLANILLA 10	*23/03/2020*	*21/04/2020*	*9.442,48*	*1.888,49*
	PLANILLA 11	*22/04/2020*	*21/05/2020*	*4.721,22*	*944,24*
	PLANILLA 12	*22/05/2020*	*20/06/2020*	*-0,00*	*0,00*

RESUMEN	
VALOR DE LA MULTA POR DÍA (1/100)	*23,61*
DIAS DE ATRASO	*54*
VALOR DE MULTA	*1.274,64*

OBSERVACIONES	
FECHA DE ÚLTIMA ENTREGA DEL PRODUCTO	*24 de diciembre del 2019 al 22 de enero del 2020*
FECHA QUE RIGE LA MULTA	*23 de enero del 2020 hasta el día 1 de Julio del 2020, exceptuando los días que se suspendieron los plazos por resolución.*
FECHA QUE SE RESTA POR RESOLUCIÓN N° GPG-PG-013-2020	*17 de marzo de 2020 al 31 de marzo 2020 (15 DÍAS)*
FECHA QUE SE RESTA POR RESOLUCIÓN N° GPG-PG-016-2020	*1 de abril del 2020 al 02 de julio 2020 (93 DÍAS)*

II. CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: "*Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (…)*";

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de

Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-SGR-031-2021, de fecha 07 de julio de 2021, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar a la Directora Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes: "***m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial" (…);***

Que, mediante Resolución Nro. PG-SGR-035-2021, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, en su art. 1.- "***Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentran orgánicamente bajo su coordinación,*** *el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de Contratación Pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes; y, de acuerdo al literal* ***e)*** *Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado autorizará el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes*".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo. 92, estipula**-** Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica**.**

Que, el artículo 94, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. *Por incumplimiento del contratista;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "*(…) Antes de*

proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (…)";

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " (…) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (…)";

Que, el artículo 40 del Código Civil, indica que las personas son naturales o jurídica.

Que, el artículo 564 del Código Civil, determina el concepto de persona jurídica: "*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*".

Que, el artículo 1957 del Código Civil, indica que: "*Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados*".

Que, la característica peculiar es que las personas jurídicas nacen de las disposiciones emanadas por la Ley o mediante aprobación por parte del Presidente de la República. Como requisito para la creación de una persona jurídica es necesario que surja como una entidad independiente y distinta de los miembros individuales que la conforman y a su vez a esta le sean reconocidas sus derechos y obligaciones por parte del Estado.

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

El Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato No. **A-ADQ-37-2019-X-0 (Proceso: SIE-GPG-CIE-002-19)**, suscrito con el señor **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ, con RUC Nro. 0201089570001,** cuyo objeto es el **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS";** al haberse configurado la causal prevista en el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR al señor **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ, como contratista incumplido;** para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que se inscriba al señor Ingeniero **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ CON RUC Nro. 0201089570001**, como contratista incumplido, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral al contratista señor Ingeniero **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ,** con RUC Nro. 0201089570001, en la dirección que indicó la administradora del contrato, en la **Provincia**: Pichincha; **Cantón**: Quito; **Parroquia**: San Antonio; **Barrio**: Carcelén Bajo; **Calle**: El Chaguar, **número**: s/n, **Intersección**: Vía Canteras Catequilla; **Oficina**: PB; **Referencia Ubicación**: Diagonal a las piscinas municipales, **teléfono**: 022397659, **Celular**: 0987307230, **Correo electrónico**: winavena@yahoo.com. **FAX**: 02397659.

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ** pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de anticipo no devengado más la multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales: **MIL NOVECIENTOS OCHO CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1.908,61),** de conformidad con la liquidación que se adjunta en **memorando N° 013-SDS-DEECO-GPG-2022**, y que forma parte esencial de esta resolución.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo anterior, sino cumpliere con el pago en el término legal establecido, la Tesorería General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá requerir por escrito al Presidente de la compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A**, dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas (último inciso del artículo 146 del Reglamento General de la

LOSNCP) contados desde la recepción del requerimiento, proceda con la ejecución de las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., en la persona de su Presidente y representante legal, el señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, en la siguiente dirección: Ciudadela Urdesa, Av. Las Lomas, Nro. 409 y Calle 5ta; teléfono: 042380680; correos: msamaniego@confianza.com.ec , msemiglia@confianza.com.ec .

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades DEECO y MSc. Mariela Boloña Hidalgo como Administradora del Contrato.

Dado y firmado a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Abg. José Enrique Saona Bumachar
Director Provincial de Compras Públicas Subrogante
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc, Responsable de Terminaciones

Revisado por: Abg. Fernando Gallardo Cornejo, Subdirector Jurídico de Compras Públicas (S)

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-DPCP-141-2022
CONTRATO No. O-OBR-45-2016-X-0 del proceso No. COTO-GPG-RDD-004-15

Abg. Betsy Andrea Falquez Recalde
Directora Provincial de Compras Públicas
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

I.- ANTECEDENTES

Que, el 01 de marzo de 2016, se celebró el contrato de Cotización de Obra No. O-OBR-45-2016-X-0, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA OBRA DE CAPTACIÓN EN EL SISTEMA DE RIEGO CHILINTOMO, CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el contratista, Ingeniero Civil Ruperto Bernardo Roldán Velasco, por el precio de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 889.376,08) más IVA, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrega del 50% de anticipo.

Que, el 27 de julio de 2016, se celebró el contrato modificatorio del contrato de Cotización de Obra No. O-OBR-45-2016-X-0, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA OBRA DE CAPTACIÓN EN EL SISTEMA DE RIEGO CHILINTOMO, CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el contratista, Ingeniero Civil Ruperto Bernardo Roldán Velasco, en el cual se modificó la fórmula polinómica incluida en la CLÁUSULA DÉCIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

Que, el 13 de diciembre de 2016, se celebró el Acta de Diferencia en Cantidades de Obra del contrato de Cotización de Obra No. O-OBR-45-2016-X-0, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA OBRA DE CAPTACIÓN EN EL SISTEMA DE RIEGO CHILINTOMO, CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el contratista, Ingeniero Civil Ruperto Bernardo Roldán Velasco, por el precio de VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 81337/100000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 21.550,81337), más IVA.

Que, el 13 de septiembre de 2018, se celebró el Acta de Diferencia en Cantidades de Obra No. 2, del contrato de Cotización de Obra No. O-OBR-45-2016-X-0, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA OBRA DE CAPTACIÓN EN EL SISTEMA DE RIEGO CHILINTOMO, CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el contratista, Ingeniero Civil Ruperto Bernardo Roldán Velasco, por el precio de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 17561/100000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 7.758,17561), más IVA.

Que, el 13 de septiembre de 2018, se celebró el Acta de Diferencia en Cantidades de Obra No. 3, del contrato de Cotización de Obra No. O-OBR-45-2016-X-0, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA OBRA DE CAPTACIÓN EN EL SISTEMA DE RIEGO CHILINTOMO, CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el contratista, Ingeniero Civil Ruperto Bernardo Roldán Velasco, por el precio de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 88155/100000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 123.980,88155), más IVA.

Que, el 17 de diciembre de 2018, se suscribió el Acta de Recepción Provisional del Contrato No. OOBR-45-2016-X-0, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA OBRA DE CAPTACIÓN EN EL SISTEMA DE RIEGO CHILINTOMO, CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el contratista, Ingeniero Civil Ruperto Bernardo Roldán Velasco; la cual fue suscrita por el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, MBA, Director Provincial de Riego y Drenaje, en calidad de Administrador del Contrato; el Ing. William Walsh Rodríguez, Técnico Interviniente; y, el Ing. Civil Ruperto Roldán, en calidad de Contratista.

Que, el 26 de mayo de 2020, mediante **Memorando No. GPG-DIRDRA-ACC-103-2020**, suscrito por la Ing. Andrea Cuadros Centeno, Supervisora de Contrato, remite su informe técnico a la Ing. Teresa Minda Delgado, Directora Provincial de Riego Drenaje y Dragas (E).

Que, el 11 de octubre de 2021, mediante **Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-02036-2021-OF**, suscrito por el Ing. Nicolás Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, en calidad de Administrador del Contrato, dirigido al Ingeniero M.I. Jorge Carrillo Tutiven, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, mediante el cual remitir los resultados de los ensayos realizados de las roturas de núcleo de hormigón (6), y solicitar que la Fiscalización proceda con la revisión, análisis y el criterio respecto la calidad de la obra que determine procesar el informe TECNICO ECONOMICO, y la recomendación de la terminación del contrato.

Que, el 19 de octubre de 2021, mediante **Memorando No. PG-DIEF-ASF-TRG-2021-0019-ME**, suscrito por la Ing. Tatiana Ramírez Gallardo, Fiscalizadora del Contrato – en esa época-, dirigido al Ing. José Luis Loor López, Subdirector de Supervisión y Fiscalización, remitir el presente informe técnico- económico.

Que, el 20 de octubre de 2021, mediante **Memorando No. PG-DIEF-SUB-JLL-2021-0562-ME**, suscrito por el Ing. José Luis Loor López, Subdirector de Supervisión y Fiscalización, dirigido al Ingeniero M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, en lo cual solicita el informe Técnico Económico al Administrador del Contrato.

Que, el 21 de octubre de 2021, mediante **Oficio Nº PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0834-OF**, suscrito por el Ingeniero M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, dirigido al Ingeniero Nicolás Andrade Laborde, Director Provincial de Riego y Drenaje, adjunta y remite el informe técnico descrito en el numeral que antecede.

Que, el 09 de noviembre de 2021, mediante **Oficio Nº 0159-DPF-SDCON-WSR-2021**, suscrito por la C.P.A. Wendy Solórzano Rezabala, Subdirectora Contable, dirigido a la Ingeniera Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, adjunta el Informe Económico e informa que el anticipo se encuentra amortizado, que **el contrato tiene acta de recepción provisional firmada** el 17 de diciembre de 2018, según oficio Nro. 446-DIRDRA-2019, del 8 de febrero de 2019, y , que las garantías se encuentran vigentes.

Que, el 22 de noviembre de 2021, mediante **Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-02237-2021-OF,** suscrito por el Ingeniero Nicolás Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, dirigido a la Abogada Betsy Andrea Falquez Recalde, MSc, Directora Provincial de Compras Públicas, mediante el cual solicita se proceda con el trámite respectivo para la terminación del contrato en base al incumplimiento evidenciado por parte del contratista.

Que, el 29 de noviembre de 2021, mediante **memorando Nro. GPG-DPCP-SJCP-JESB-0129-2021**, suscrito por el abogado Abg. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, remitido a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compas Públicas, quien emite el informe jurídico de viabilidad de terminación unilateral del contrato.

Que, el 03 de diciembre de 2021, mediante **Oficio Nº GPG-DPCP-AFR-0711-2021,** suscrito por la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, dirigido al Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador General de Infraestructura, con el cual solicita se autorice a esta Dirección, el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del mismo.

Que, el 17 de febrero de 2022, mediante **oficio Nro. PG-CI-CVC-2022-0109-OF**, suscrito por el Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador General de Infraestructura, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° *O*-OBR-45-2016-X-0, y la instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del mismo.

Que, el 18 de febrero de 2022, con **oficio Nro. GPG-DPCP-JESB-0148-2022,** suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar Falquez, Director Provincial de Compras Públicas (S)-en esa época-, remite al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación respectiva con la finalidad que se notifique al Contratista **Ruperto Bernardo Roldán Velasco**, respecto a la voluntad de terminar de manera unilateral el referido contrato.

Que, el 21 de febrero de 2022, mediante **oficio Nro. PG-SG-0526-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, procede a notificar al contratista Ing. Ruperto Bernardo Roldán Velasco, con el requerimiento de terminación unilateral.

Que, el 07 de marzo de 2022, con **oficio Nro. PG-SG-0636-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, mediante el cual remite la razón firmada electrónicamente por el Analista Senior Legal, en el cual indica que se cumplió con la diligencia de notificación los días martes 22 y jueves 24 de febrero del presente año, mediante oficio No. PG-SG-0526-2022 del 21 de febrero de 2022.

Que, el 07 de marzo de 2022, mediante comunicación s/n el Ing. Ruperto Bernardo Roldán Velasco, en calidad de contratista, dentro del término legal concedido contesta haciendo uso de su derecho a la defensa, remite respuesta al requerimiento de terminación unilateral de contrato.

Que, mediante **Oficio No. GPG-DPCP-JESB-0304-2022**, suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas (S) a la época, remitido al Ing. Nicolas Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Draga, en su calidad de Administrador del Contrato, con la finalidad que emita su pronunciamiento de lo indicado en la comunicación S/N de fecha 07 de marzo del presente año, de conformidad a lo determinado en el Art. 23 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos Sujetos a la LOSNCP.

Que, el 11 de marzo de 2022, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **473-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Ericka Estefanía Nativi Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (e) mediante el cual dispone *la **SUBROGACIÓN DEL PUESTO** de **"DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS"** cuyo titular es la Abg. Betsy Andrea Falquez Recalde a favor del Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz a partir del 11 de marzo de 2022 hasta el reintegro a sus funciones de la titular del cargo 15 de abril de 2022, quien se encuentra actualmente con permiso médico".*

Que, el 07 de abril de 2022, mediante oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-0429-2022-OF,** el Ing. Nicolas Andrade Laborde, en su calidad de administrador del contrato emite el informe en respuesta a lo contestado por el

contratista quien indica: "(…) Respecto el incumplimiento de la calidad de la obra, esta ha sido determinada por la *Fiscalización de la obra (ingeniero civil) y por el Supervisor del Contrato delegado por el Administrador (ingeniero civil), de acuerdo a la norma de control interno 408-23 son los responsables del estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas respectivas*. *La calidad de la obra puede en cualquier momento ser revisada por la Fiscalización previa a la recepción definitiva. Como queda constancia en los soportes del incumplimiento y del tan llamado debido proceso que alega la Contratista que se estaría vulnerando, esta última fue convocada por escrito a la extracción de núcleos (20 de septiembre del 2021) , no asistió ; la Contratista fue convocada por escrito a presenciar el ensayo de rotura de núcleos (27 de septiembre del 2021), no asistió, por lo que los resultados realizados conforme norma , analizados por los ingenieros civiles de la fiscalización de la actual administración, determinaron el incumplimiento de la calidad del hormigón. Las pruebas esclerométricas no son determinantes para probar o descartar calidad de un hormigón de acuerdo a la Normativa Ecuatoriana de la Construcción, esto indicado por los ingenieros civiles de la fiscalización del Gobierno Provincial del Guayas. Las pruebas realizadas por la Contratista en laboratorios externos si aplican el concepto de "unilateral" porque son realizadas por su propia y exclusiva responsabilidad de la cual no convocaron o informaron al Gobierno Provincial del Guayas pero si a los ex funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas, lo cual carece de validez procesal y soporte técnico, toda vez, es un interés común de la Contratista y de los ex funcionarios descargar las responsabilidades que el ente de control CGE, les observa dentro del examen especial.* ***Por ende, la Contratista no está remediando ningún incumplimiento ni lo aportado corresponde de cambiar el criterio del informe de la Administración, por carecer de validez procesal.*** *Cabe "explicarle" a la Contratista que en tres años el hormigón no pierde su resistencia, y en este caso específico tratándose de una obra hidráulica su vida útil se considera por lo menos de 50 a 60 años, por lo que no tiene sentido lógico ni técnico lo manifestado con asombro por la contratista "(…) y pese a haber transcurrido aproximadamente tres (3) años la resistencia está dentro de la norma (…)", y en cuanto a las "lesiones" que manifiesta el contratista, es preciso decirle que el laboratorio que realizó las extracciones de núcleo cuenta con las respectivas certificación ISO 9001:2015, certificado técnico de ajustes de calibración de sus equipos y su personal se encuentra certificado por el AMERICAN CONCRETE INSTITUTE (ACI) en toma de muestras de núcleos y ensayos de resistencia de hormigón, por este motivo el procedimiento empleado fue el correspondiente, y para conocimiento de la contratista los orificios de las extracciones de núcleos fueron resanadas como lo indica los procedimientos del ensayo.* ***Respecto recepción presunta.*** La Contratista refiere la recepción presunta del Contrato, misma emitida por el Notario Décimo *Tercero del Cantón Guayaquil, coincidentemente posterior a la fecha de ejecución de ensayos por parte del Gobierno Provincial, sobre lo cual, como Administrador en su momento, remití el soporte técnico y administrativo solicitado por la Dirección de Procuraduría Sindica Provincial, que consta en el Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-02015-2021-OF del 06 de octubre de 2021, el mismo que es explícito en indicar que no existió ningún pedido de recepción definitiva solicitada, sin respuesta, la misma fue suspendido por la Administración del Contrato, por carecer la obra de funcionalidad*. *La Contraloría General del Estado estableció como recomendación, que las obras deben estar funcionales y operativas previa a la recepción definitiva, la misma no tenía esta condición por eso se suspendió formalmente. Conclusión. En mi calidad de Administrador, según las competencias otorgadas en el manual de mi cargo el cual cumplo con el perfil profesional que tengo y que le preocupa a la Contratista; y* ***en función de las obligaciones ante la normativa de contratación pública, me habilita informar que la Contratista no ha remediado ningún incumplimiento con sus descargos, en función de lo descrito, el informe técnico económico del contrato, indica que deben realizar la devolución de USD 703.457,40 de acuerdo al cálculo de cada planilla afectada por los rubros que no cumplen con la calidad de especificaciones técnicas***. *(…)"*

Que, el 13 de abril de 2022, mediante **memorando No. GPG-DPCP-DAO-0175-2022**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Pública (S)-en ese entonces-, mediante el cual solicita *la liquidación técnica-económica actualizada del contrato* ***O-OBR-45-2016-X-0****.*

Que, el 19 de abril de 2022, mediante **oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0624-2022-OF**, suscrito por el Ing. Nicolas Andrade Laborde, en su calidad de administrador del Contrato, remite la liquidación económica final del contrato.

Que, el 20 de abril de 2022, mediante **oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0636-2022-OF**, suscrito por el Ing. Nicolas Andrade Laborde, en su calidad de administrador del Contrato, en la cual indica: *"Como alcance aclaratorio al Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-0624-2022-OF, de fecha 18 de abril del 2022, suscrito por esta Administración del contrato, debo indicar a Usted que hubo un error de tipeo al momento de describir el valor a devolver por parte de la contratista: Por lo expuesto el valor correcto sería el siguiente:*

# PLANILLA	VALOR
PLANILLA #2	$ 92.854,57
PLANILLA #3	$ 129.696,89
PLANILLA #5	$ 283.411,07
PLANILLA #6	$ 101.083,77
PLANILLA #7	$ 11.971,83
PLANILLA EXCEDENTE	$ 84.439,27
TOTAL	$ 703.457,40

El valor que corresponde a devolver por parte de la contratista es de ***USD 703.457,40 (SETECIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 40/100 dólares de los Estados Unidos de América).***

II. CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "***Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.*** *Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las compras públicas cumplirán con criterios de **eficiencia**, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo indica: *Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: *"Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (…)";*

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución No. **GPG-PG-SGR-031-2021**, de fecha 07 de julio de 2021, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar a la Directora Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes: ***"m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial" (…);***

Que, mediante Resolución Nro. **PG-SGR-035-2021**, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, en su art. 1.- ***"Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentran orgánicamente bajo su coordinación,*** *el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de Contratación Pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes; y, de acuerdo al literal* ***e)*** *Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera),* ***para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado autorizará el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras Públicas y l****a instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes".*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo. 4, determina**:** Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo. 92, estipula**:** Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica**.**

Que, el artículo 94, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento del contratista;* lo cual se confirma el incumplimiento

conforme el informe contentivo en el **Memorando No. PG-DIEF-ASF-TRG-2021-0019-ME**, suscrito por la Ing. Tatiana Ramírez Gallardo, Fiscalizadora del Contrato – en esa época-, *concluyendo que: "virtud de los ensayos realizados y la interpretación de los resultados obtenidos, las estructuras analizadas no cumplen con las especificaciones técnicas del hormigón, en tanto los muros laterales y el Azud, y por ende no cumple con los requisitos mínimos en resistencia y calidad, conforme lo requiere el objeto del contrato. El valor que corresponde a los rubros afectados es de USD 703.547,40 (SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 40/100 dólares de los Estados Unidos de América). En cumplimiento con las Normas de Control Interno se requiere derrocar y reconstruir las zonas afectadas, entregando un cronograma con los trabajos y el periodo de ejecución para reponer lo antes descrito dentro de un plazo de 10 días término, de no darse la reconstrucción de las zonas afectadas, esta fiscalización recomienda viabilizar la terminación unilateral del contrato…"*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: *"(…) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o* ***no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato****, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (…)"; diligencia cumplida mediante* oficio No. PG-SG-0526-2022 del 21 de febrero de 2022.

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " (…) **La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal** www.compraspublicas.gov.ec **y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP** (…)";

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

El Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato No. **O-OBR-45-2016-X-0 (Proceso: COTO-GPG-RDD-004-15)**, suscrito con el señor **INGENIERO CIVIL RUPERTO BERNARDO ROLDÁN VELASCO, con RUC Nro. 1701190694001,** cuyo objeto es el **"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA OBRA DE CAPTACIÓN EN EL SISTEMA DE RIEGO CHILINTOMO, CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DEL GUAYAS";** en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada conforme al numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista"; y no ha justificado ni remediado los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

Artículo 2.- DECLARAR al Ingeniero Civil **RUPERTO BERNARDO ROLDÁN VELASCO, COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO;** para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que se inscriba al señor Ingeniero Civil **RUPERTO BERNARDO ROLDÁN VELASCO CON RUC Nro. 1701190694001**, como contratista incumplido, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral al contratista señor Ingeniero Civil **RUPERTO BERNARDO ROLDÁN VELASCO,** con **RUC Nro. 1701190694001**, en la dirección que indicó la administradora del contrato, en la **Provincia**: Bolívar; **Cantón**: Caluma; **Parroquia**: Las Naves; **Calle**: 10 de agosto, **número**: s/n, **Intersección**: Víctor Ovidio; **Referencia Ubicación**: A dos cuadras del Municipio, **teléfono**: 0983405991, 0998118331; **Correo electrónico**: rupertorol@yahoo.com

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **RUPERTO BERNARDO ROLDÁN VELASCO** pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de anticipo no devengado más la multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales: ***USD 703.457,40 (SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 40/100 dólares de los Estados Unidos de América)",*** de conformidad con la liquidación que se adjunta en **oficio N° PG-DIRDRA-NEAL-0624-2022-OF y el oficio PG-DRIDRA-NEAL-0636-OF** (alcance aclaratorio *al Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-0624-2022-OF*), y que forma parte esencial de esta resolución.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo anterior, sino cumpliere con el pago en el término legal establecido, la Tesorería General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá requerir por escrito al Presidente de la compañía **ORIENTE SEGUROS S.A**, dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas

(último inciso del artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP) contados desde la recepción del requerimiento, proceda con la ejecución de las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía **ORIENTE SEGUROS S.A.**, en la persona de su Gerente General y representante legal, el señor Cadena Naranjo Esteban, en la siguiente dirección: **Provincia**: Pichincha: **Cantón**: Quito; **Calle**: Av. República, Nro. 401 Intersección Calle : Martín Carrión; **Edificio**: Titanium, **Referencia**: diagonal a MOVISTAR **teléfono**: 0239594; Fax: 022928080, **Celular**: 0999238990; **correos**: tramitesscvs@segurosoriente.com , legal@segurosoriente.com .

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Draga.

Dado y firmado en Guayaquil a los DOCE días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS.

Notifíquese y publíquese.

Abg. Betsy Andrea Falquez Recalde
Director Provincial de Compras Públicas
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc, Responsable de Terminaciones